



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22016, 184/22019,
184/22034

10/09/2020

53018, 53021
53037

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 63219, de fecha 13/10/2020, se traslada lo siguiente:

El sector hortofrutícola tiene un balance comercial claramente positivo, lo que significa que exportamos mucho más de lo que importamos. Pero esto no significa que no se pueda importar productos de países tanto comunitarios como extracomunitarios.

Estos flujos comerciales son los lógicos en una economía de libre mercado, como la española, en la que se importan las producciones que los consumidores demandan. Las importaciones cumplen con todos los condicionantes que la Unión Europea exige, por lo que no se puede prohibir bajo ningún concepto su entrada.

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se hace necesario recordar que la Unión Europea tiene firmado un acuerdo de libre comercio con el Reino de Marruecos que establece para cada producto:

- La reducción del derecho aduanero contingentario NMF (Nación Más Favorecida).
- El contingente arancelario anual o para el periodo indicado (toneladas de peso neto).
- La reducción de los derechos de aduana NMF cuando se superen los contingentes arancelarios existentes.

Los productos hortícolas con reducción del derecho aduanero al 100% con contingente determinado son:

- Tomates frescos o refrigerados en el período 1 de octubre- 31 de mayo con límite de cantidad de 285.000 toneladas (tn).



- Ajos frescos o refrigerados, límite de cantidad 1.500 tn.
- Pepinos frescos o refrigerados del 1 de noviembre al 31 de mayo, límite de cantidad 15.000 tn.
- Calabacines frescos o refrigerados del 1 de octubre al 20 de abril con una cantidad límite de 50.000 tn.

Estas condiciones favorables motivan el incremento de entrada de producciones marroquíes en la Unión Europea año tras año.

Es cierto que la producción de hortalizas marroquíes es un claro competidor de la producción española en el mercado comunitario. La coincidencia en los calendarios de producción hace que Marruecos sea un proveedor de frutas y hortalizas a la Unión Europea al mismo tiempo que lo hace España.

Debe remarcarse que las producciones marroquíes tienen que cumplir con toda la normativa que la Unión Europea impone a la entrada de productos. Es cierto que, de un estudio realizado por la Universidad de Almería acerca de los costes de producción del tomate en el que se comparaban tres países europeos y Marruecos, la rentabilidad de este era claramente superior al resto porque los costes salariales son menores allí.

Por otro lado, existe un mecanismo, el precio de entrada, que supone para el tomate la única salvaguarda frente a las importaciones que distorsionan el comercio comunitario. Esta salvaguarda consiste en la aplicación de tasas a la importación cuando los precios de acceso al mercado comunitario descienden por debajo de unos umbrales de seguridad establecidos (Valor Global de Importación a tanto alzado-VGI).

Además, en el momento de su importación y para poder acceder al mercado comunitario, cualquier mercancía está sujeta a los mismos estándares que los exigidos a las producciones comunitarias para ser comercializadas. Esto queda garantizado a través de los controles llevados a cabo en frontera que aseguran que los productos importados no contengan residuos de productos no autorizados en la Unión Europea.

No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es consciente de la responsabilidad que tiene la Unión Europea como mercado destino a la hora de requerir las mismas garantías sociales y medioambientales en las zonas productoras de origen que las aplicables en la Unión Europea, por lo que es firmemente partidario de exigir la reciprocidad en las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el principio de reciprocidad es además un instrumento legítimo a la hora de establecer un marco de competencia leal en el mercado comunitario, si bien hay que tener en cuenta que, en el ámbito sanitario y fitosanitario, las medidas deben estar sustentadas por evidencias científicas.





En cuanto a la oferta de productos de países extracomunitarios, indicar que esta oferta la deciden los propios productores y no puede regularse. Si entra más cantidad de producto procedente de terceros países es porque hay mayor cantidad de compradores interesados.

Entre las competencias de las autoridades, se encuentra el garantizar que todas las mercancías que entran en nuestro mercado comunitario cumplan con los requisitos impuestos por la legislación europea y que, en caso de sobrepasarse las cantidades establecidas en los acuerdos comerciales firmados, se apliquen las condiciones que estos mismos acuerdos establecen. Por tanto, lo que se puede garantizar es que todas las importaciones cumplen con la legalidad establecida.

Además, España es el principal productor y suministrador de frutas y hortalizas de Europa, no hay que olvidar que cerca del 50% de nuestra producción todos los años se destina a exportación y en un 80% a la Unión Europea, tras la salida del Reino Unido.

Durante este primer semestre de 2020, España ha exportado frutas y hortalizas por un valor de 9.516 millones de euros (fuente: DATACOMEX), observándose un incremento del 9% respecto a 2019, y en los últimos 5 años del 20%.

Con respecto al mercado comunitario, España ha vendido más de 6 millones de toneladas de frutas y hortalizas en el primer semestre de 2020, por un valor de 7.510 millones de euros, lo que ha supuesto un incremento de magnitud similar a la global indicada, un 9% más que en 2019 y un 20% en los últimos 5 años. Crecimientos muy significativos, teniendo en cuenta la posición dominante en el mercado europeo de nuestras producciones.

Con todo ello, en este primer semestre de 2020, que ha sido complicado, con una coyuntura de gran incertidumbre en el comercio internacional, España no sólo ha logrado mantener su posición de liderazgo sino que ha logrado revalorizar nuestras producciones.

Cabe recordar, además, que el Gobierno de España tiene como uno de sus objetivos más prioritarios mejorar la posición de nuestros agricultores y ganaderos en la cadena alimentaria para lograr relaciones más justas y equilibradas a lo largo de ella, del mismo modo en la Unión Europea.

Por ello, una vez convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados el Real Decreto-ley 5/2020, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, el Gobierno está ahora centrado en una segunda fase de modificación de la Ley 12/2013, cuya tramitación se inició el pasado 1 de abril



mediante la consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, a través de la cual, se incorporará al derecho español, la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, todas las figuras relativas a las prácticas de competencia desleal en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, y se introducirán nuevas medidas de mayor calado.

Como continuación, el pasado 30 de junio, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sometió a informe el Anteproyecto de Ley que modifica la Ley de la cadena alimentaria para incluir la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, comenzando así su tramitación ordinaria.

La citada Directiva, establece que la Comisión y las autoridades de ejecución de los Estados Miembros deben cooperar estrechamente para garantizar que se utilice un planteamiento común para aplicar las normas establecidas en la presente Directiva. En concreto, las autoridades de ejecución deben prestarse asistencia mutua, por ejemplo, intercambiando información y prestando ayuda en las investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.

Por otra parte, se remarca que siempre debe exigirse la estricta vigilancia de las importaciones para garantizar la sanidad vegetal o animal de los productos, así como la salud del consumidor. En el despacho aduanero de importación, las importaciones están sometidas a un control sanitario, fitosanitario y/o de calidad comercial.

Los requisitos de calidad, normas de comercialización y de sanidad exigidos a los productos importados, deben ser los mismos que los que se exigen a los productos de la Unión Europea. Por ello, los compromisos adquiridos en el Acuerdo Unión Europea-Marruecos en materia sanitaria y fitosanitaria, de reglamentación técnica y normas suponen un importante avance.

Las normas internacionales de comercio no permiten exigir las mismas condiciones de producción, normas medioambientales ni sociales a terceros países. No obstante, el Acuerdo recoge compromisos de aproximación y adopción por Marruecos de la legislación comunitaria en los sectores sanitarios y fitosanitarios. Ello redunda en el ámbito de la seguridad y sanidad alimentaria, y también facilita un acercamiento en los procedimientos de producción que se aplican en la Unión Europea y en Marruecos.

Madrid, 05 de noviembre de 2020